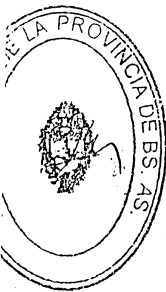


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12902*

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes predios de la localidad de González Catán, Partido de La Matanza, designados catastralmente como:

- 
- a) Circunscripción V, Sección F, Quinta 24, Parcela 4, inscripto su dominio a nombre de Ilda Dolores Martín de Scuderi; matrícula 107.192 (70).
 - b) Circunscripción V, Sección F, Quinta 24, Parcela 5 inscripto su dominio a nombre de Pedro Piccaluga, Francisco Alfredo Stagnaro y Marta Luisa Stagnaro de Bechis; inscripción 7820/53, designación según plano 70-316-53 como manzana 16, lote 5.
 - c) Circunscripción V, Sección F, Quinta 24, Parcela 6 inscripto su dominio a nombre de Ilda Dolores Martín de Scuderi; matrícula 47.128 (70).
 - d) Circunscripción V, Sección F, Quinta 24, Parcela 8 inscripto su dominio a nombre de Pascual Chiaravalloti; folio 10.617/75 (70).
 - e) Circunscripción V, Sección F, Quinta 24, Parcela 9 inscripto su dominio a nombre de Ilda Dolores Martín de Scuderi; matrícula 91.466 (70).
 - f) Circunscripción V, Sección F, Quinta 24, Parcela 10 inscripto su dominio a nombre de Ilda Dolores Martín de Scuderi; matrícula 91.467 (70).
 - g) Circunscripción V, Sección F, Quinta 24, Parcela 11 inscripto su dominio a nombre de Ilda Dolores Martín de Scuderi; matrícula 47.129 (70).
 - h) Circunscripción V, Sección F, Quinta 24, Parcela 12 inscripto su dominio a nombre de Ilda Dolores Martín de Scuderi; matrícula 47.130 (70).

y/o de quién o quienes resulte/n ser su/s legítimo/s propietario/s, para ser destinados al fin previsto en el artículo siguiente.

Art. 2º: El dominio de los inmuebles mencionados en el artículo anterior será transferido a favor de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires para ser destinado a la construcción de un Centro Comunitario y Polideportivo para la Comunidad Educativa de la E.G.B. N° 120 del Partido de La Matanza.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL





12902

1375

Art. 3º: Los inmuebles mencionados en el artículo 1º no podrán ser transferidos para otro fin que el dispuesto en el artículo 2º de la presente, ni aún en forma onerosa, como así tampoco gravados ni concesionados.

Art. 4º: Declárase la urgencia de la expropiación prevista en la presente Ley.

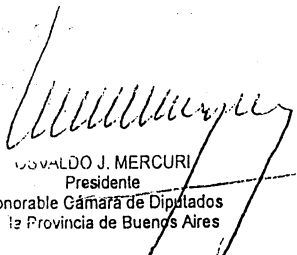
Art. 5º: En virtud del fin social a desarrollarse en estos predios y su importancia para la zona en cuestión, realícense las tramitaciones conducentes a la unificación parcelaria de los inmuebles nominados en el artículo 1º, y exceptúanse, unificadas o separadas sus parcelas, del cumplimiento de las normativas de urbanización y edificación, siempre que se cumplimenten los fines previstos en el artículo 2º de la presente y exista un proyecto integral firmado por un profesional de la arquitectura.

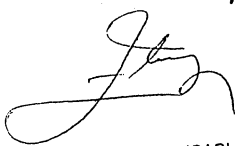
Art. 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

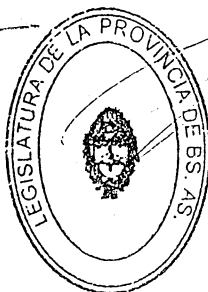
Art. 7º: Con anterioridad a la ejecución de las instalaciones necesarias al destino previsto en el artículo 2º de la presente, se deberán realizar las eventuales adecuaciones de la cota hidráulica y escurrimiento superficial de aguas de los terrenos.

Art. 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

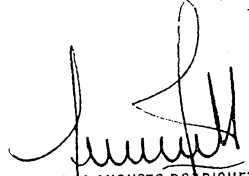
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dos.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMILIANO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires